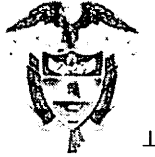


Informe Secretarial: A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, quien solicita aplazamiento de audiencia de pruebas. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2016

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1179

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00208-00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Convocante : DIEGO ALEJANDRO ROJAS BOJORGE
Convocado : RAMA JUDICIAL Y OTROS

Ref: Niega solicitud de aplazamiento de audiencia.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la apoderada de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura solicita mediante escrito obrante a folios 157 y ss., el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 01 de noviembre de 2016 a las 09:00 A.M., ya que, en dicha fecha el Juzgado 01 Administrativo Oral del Circuito de Cartago programó audiencia de conciliación dentro del proceso radicado bajo el No. 2014-01013. Para ello adjuntó copia del estado electrónico de dicho Despacho (fl. 158).

Sin embargo, se reitera la posición asumida por el Despacho, en donde se advirtió que no será reprogramada la audiencia inicial que se efectuará el próximo 01 de noviembre hogaño, por cuanto no se vislumbra la fuerza mayor o caso fortuito por parte de quien tiene la obligación de asistir a la diligencia, y, en segundo lugar, se tiene que es deber de diligencia de la memorialista sustituir el poder otorgado para asistir a la audiencia aludida y así continuar con el ejercicio del poder que le fuera conferido en otro profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, máxime que la agenda del Despacho para la realización de audiencias se encuentra plenamente ocupada.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y en consecuencia **CONFÍRMESE** la fecha programada para la realización

de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, para el próximo **01 de noviembre de 2016 a las 09:00 A.M.**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONTINUÉSE con el trámite legal pertinente para el presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO No <u>187</u> de fecha 28 OCT 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  KAROL BRIQITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.1175

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00257-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : MARÍA REGINA LONDOÑO RONDÓN
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 48 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.542 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 49 del plenario.

Igualmente, se tendrá a dicha abogada como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos del mandato legal obrante a folio 62, en el cual el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, (apoderado general de la FIDUPREVISORA según escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015), le otorga poder.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

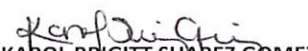
SÉPTIMO: Conforme al memorial poder visto a folio 88 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada ESTEFHANY RODRIGUEZ COLLAZOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.230 portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.956 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

OCTAVO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	187	de fecha	28 OCT 2016	
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.1174

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00280-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : DORIS PALMA
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 69 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 68 del plenario.

Igualmente, se tendrá a dicha abogada como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos del mandato legal obrante a folio 43, en el cual el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, (apoderado general de la FIDUPREVISORA según escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015), le otorga poder.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

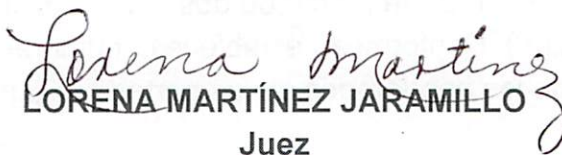
SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

SÉPTIMO: Conforme al memorial poder visto a folio 92 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a abogado CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.382.357 portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.382.357 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

OCTAVO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	187	de fecha	28 OCT 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre dos mil dieciséis (2.016)

Auto interlocutorio No.826

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00349-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ANDREA VILLA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto admite llamamiento en garantía (Art. 225 C.P.A.C.A.)

Las señoras ANDREA VILLA MUÑOZ y LUCRECIA MUÑOZ DE CANO, mediante apoderado judicial, incoaron demanda en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda (fl.77), el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI llamó en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante (folios 1-21 C-2).

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en litigios como sub -judice, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía. Igualmente permite la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rige por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso¹, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el caso sub -lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al ente territorial demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en contra de compañía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

¹ Entro en vigencia el 1/01/2014 Auto de Sala Plena del C.E. del 25 de junio de 2014 .C.P.Dr. Enrique Gil Botero. Rad. 25000233600020120039501.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, allegar un CD contentivo del llamamiento en garantía, para llevarse a cabo la notificación correspondiente.

TERCERO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

CUARTO: Se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses².

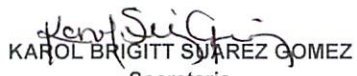
QUINTO: Notifíquese a la compañía de seguros PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se requiere a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de notificación personal de las entidades llamadas en garantía se adelante por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA, identificada con C.C. No. 1.085.294.036, abogada portadora de la tarjeta profesional No.238.116 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, conforme a los fines y términos del memorial poder a ella otorgado (Fls. 84 del Cuaderno No. 1.).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>187</u> de fecha <u>28 OCT 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria
--

² Art. 66 C.G. Proceso. "... Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."